Comodoro Rivadavia, de febrero de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**Q., D. A. y Otros c/ MUNICIPALIDAD de COMODORO RIVADAVIA y OTRA s/ ACCION DE AMPARO (ACTUACIONES ART. 251 del CPCC)" Expte n° 21/2019,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N°1 (Expte N° 388/2016), por haber interpuesto la actora a fs. 717/721, recurso de reposición con apelación en subsidio contra la resolución de fs. 714.

El primero es rechazado a fs.724 y el segundo se concede en relación y con efecto suspensivo.

I.– La recurrente en su memoria de fs. 717/721, se agravia contra la prórroga de 30 días otorgada para el cumplimiento del estudio de impacto ambiental conforme lo ordenado por esta Cámara de apelaciones, S.D. n° 18/2018. Insiste que corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado y encomendar la realización del estudio de impacto ambiental a la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco a través del Instituto de Biociencias de la Patagonia. Refiere a los antecedentes del caso y señala que la demandada ha cumplido parcialmente con lo ordenado en la sentencia de primera instancia (SD n°49/2018). Transcribe las observaciones realizadas al estudio de impacto ambiental presentado por la M.C.R. de agosto de 2018. Enuncia el apercibimiento realizado el 5 de octubre de 2018. Afirma que lo solicitado al Instituto de Biociencias no es una dúplica del trabajo atento que se solicita que se tenga presente lo realizado por la Municipalidad. Solicita se deje sin efecto el nuevo plazo otorgado y se haga efectivo el apercibimiento.

Hace reserva del caso federal y de recurrir ante la C.I.D.H.

II.- Esta Cámara de Apelaciones dictó sentencia definitiva n° 18/2018 que revocó parcialmente la sentencia de primera instancia (puntos 3, 4, 5 SD n° 49/2018) y ordenó a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia que: "a) que inicie, en un plazo de 30 días el procedimiento de evaluación ambiental para establecer el sitio o los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos, en un todo de acuerdo con lo señalado en el considerando respectivo; b) que inicie en un plazo de 30 días el procedimiento ambiental para la clausura, cierre y remediación de la escombrera sur y el relleno sanitario contiguo; c) que en un plazo de treinta días incorpore a los barrios Chacras, Dr. R. F. y Km 17 a las urbanizaciones sobre el camino R. G. contiguas al barrio Saavedra y al sector llamado "Balcón del Paraíso" al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos a través de la modalidad que considere pertinente, conforme lo señalado en el considerando respectivo; d) el cumplimiento de las normas de la concesión correspondiente al Servicio de Recolección Diferenciada de Residuos (Especificaciones Técnicas Particulares, Capítulo IV Servicio de Recolección 121 Diferenciada de Residuos), conforme lo señalado en el considerando respectivo e) que designe los tres terrenos para la construcción de los puntos verdes integrales, conforme lo señalado en el considerando respectivo…".

La Municipalidad ha brindado sucesivos informes en relación al cumplimiento de la condena dictada.

A fs.237/254, informa sobre el traslado de la escombrera zona sur, el sitio para la disposición final de RSU ubicado en la zona de cerro Arenal, realización del estudio de impacto ambiental y proceso administrativo pertinente y gestiones realizadas para

ampliar el servicio de recolección de residuos en nuevos sectores de la ciudad, colocación de iglúes en distintos barrios (fs.1414/1455)y recolección de basura diferenciada. A fs.259/328, se actualiza lo informado y se agrega copia de la documental presentada por la empresa concesionaria del servicio en relación a las tareas realizadas en cada barrio

A fs. 374/402, agrega informe y documentación sobre el estado del trámite del estudio de impacto ambiental, tareas tendientes al cierre de la escombrera zona sur y el envío provisorio de residuos a la escombrera de zona norte y remediación del sector por parte de una cuadrilla y retiro de voladuras de bolsas de nylon, etc.

A fs. 403/698, se adjunta copia del estudio de impacto ambiental en relación al nuevo sitio de disposición final de residuos y se aclara que el original se encuentra en etapa de análisis de la Subsecretaría de Ambiente de la Municipalidad, en el marco del procedimiento administrativo respectivo. A fs. 711/712, informa la afectación de un móvil interno 1546 a fin de realizar el saneamiento y control de la ex escombrera zona sur y tareas efectuadas en la escombrera zona norte, manifiesta que continúan las gestiones para la instalación de puntos verdes en el Barrio Castelli y el puerto de Comodoro Rivadavia.

A fs.742, se informa la realización de audiencia pública para el 21/12/2018.

Se advierte que la actora insiste en el cumplimiento de las pautas señaladas en la sentencia de primera instancia sin considerar las modificaciones del pronunciamiento de esta Alzada y los puntos que fueron revocados. Verbigracia: se rechazó la acción de amparo contra la Provincia de Chubut y se revocaron los puntos

2), 6), 8) y 9) de la parte dispositiva que disponían entre otras cuestiones la intervención de la Subsecretaría de Ambiente del municipio, del Ministerio de Medio Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable de la Provincia a fin que se incorporen al Consorcio Público para la ejecución de las tareas y designen los funcionarios a cargo; prestaciones que la actora reitera y exige en sus peticiones.

No se puede soslayar que al momento del dictado de la presente la prórroga otorgada ha fenecido, por lo que carece de virtualidad expedirse sobre su vigencia. Sin perjuicio de ello, de las constancias del expediente y atento los avances de las tareas en relación al estudio de impacto ambiental- punto al que refiere en su queja la recurrente-, la decisión de la magistrada surge razonable.

Ahora, considerando que la Municipalidad de Comodoro Rivadavia ha acreditado solo el cumplimiento parcial del punto 5 incisos a) y b) de la condena, se deberá en la instancia de grado controlar el efectivo y oportuno cumplimiento de lo ordenado en la sentencia y, en su caso, imponer las sanciones que se estimen pertinentes.

Por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de la actora y confirmar el decreto de fs. 714.

III.- Atento el modo de resolver no se imponen costas y no se regulan honorarios (arts. 69, 70 CPr. y art 3 y ss Ley XIII 4).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de apelaciones de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1°) Rechazar el recurso de la actora de fs. 717/721 y confirmar la resolución de fs. 714 conforme los considerandos pertinentes.

2°) No se imponen costas y no se regulan honorarios.

3°) Tener presente la reserva del caso federal de fs.721.

4°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Silvia Noemí ALONSO **Fernando NAHUELANCA**

JUEZA de CAMARA **PRESIDENTE**

Ricardo Rubén Enrique HAYES

JUEZ de CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2019

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS